

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**5707 Orden de 28 de junio de 2016 por la que se declara zona de gran afluencia turística el municipio de Archena.**

Conforme a los artículos 5.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, y 40.1.a) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, los establecimientos comerciales instalados en zonas declaradas de gran afluencia turística tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional.

El apartado 4 del artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, establece que, a los efectos de lo establecido en el párrafo primero, las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial. Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.
- b) Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.
- c) Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- d) Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- e) Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.
- f) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- g) Cuando concurran circunstancias especiales que así lo justifiquen.

El artículo 41 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, establece que para la declaración de zonas de gran afluencia turística de términos municipales o parte de los mismos, se considerarán circunstancias especiales, que en determinados períodos del año, la media ponderada anual de población sea significativamente superior al número de residentes, o en los que tenga lugar una gran afluencia de visitantes por motivos turísticos.

La determinación de las zonas de gran afluencia turística, así como el período o períodos a que se limite la aplicación del régimen de libertad de horarios, será establecido mediante orden de la consejería competente en materia de comercio, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes oídas las asociaciones y organizaciones más representativas del sector.

El Decreto 112/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, atribuye la competencia en materia de comercio a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y dentro de la misma, de acuerdo con el artículo séptimo, la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor ejercerá las competencias en materia de comercio.

En su virtud, vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Archena y el Informe técnico que se acompaña, así como el informe emitido por el Jefe de Servicio de Comercio, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor.

**Dispongo:**

**Artículo único**

Declarar zona de gran afluencia turística con plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público por parte de los establecimientos comerciales en ellas instalados, el municipio de Archena, por concurrir la causa prevista en el artículo 5.4.a) de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 28 de junio de 2016.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.